



GABINETE TÉCNICO-DEFENSOR DEL PUEBLO

Nº Expediente:

15018644

Asunto:

Memoria Histórica

Promueve:

Plataforma por la Comisión de la Verdad

Informe:

GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETRIA

Fecha:

7 de marzo del 2016

NOTA INFORMATIVA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE FECHA EN RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2016

Por la Defensora del Pueblo en resolución de 2 de febrero de 2016 se solicitó información acerca de las cuestiones planteadas ante esa institución por la Plataforma por la Comisión de la Verdad bajo el título "Recomendaciones al Estado Español".

- "1.- Exigimos al Estado español que adopte las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 de la Convención Internacional sobre Desapariciones forzadas y para procesar a los responsables.
- 2° .- Destinar todos los recursos necesarios para permitir que la familias identifiquen y exhumen los cuerpos de las víctimas y, en su caso indemnizarlas.
- 3º.- Completar el mapa nacional de fosas, elaborar un censo nacional completo de desaparecidos y establecer y dotar de recursos suficientes los lugares de memoria y homenaje a las víctimas.
- 4º.- Derogación de cualquier legislación que suponga o pueda interpretarse como "Ley de punto final", a los efectos de los principios de Justicia Universal. Aplicación plena del derecho y los tratados internacionales que declaran la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Anulación de los juicios y sentencias dictadas por los tribunales franquistas.
- 5º.- Tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad por los tribunales nacionales.
- 6º.- Tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, según establece el art. 25 de la Convención sobre Desapariciones Forzadas.
- 7º.- Restablecimiento de la Oficina Estatal de atención a las víctimas y familiares del franquismo con personal especializado y presupuesto suficiente.
- 8º.- Derogación de toda la legislación y disposiciones legales que impiden o limitan el acceso a la documentación y archivos del periodo franquista 1936-1978 (Guardia Civil, Policía, Presidencia del Gobierno Defensa, Iglesia, etc.).



9º.- Incluir en los contenidos educativos a todos los niveles de la enseñanza el conocimiento de nuestra historia democrática y la de todos los referentes de defensa de las libertades y los derechos humanos en el pasado y hasta nuestros días.

10º.- Exigir la creación de una comisión de expertos independiente, Comisión de la Verdad de acuerdo con los criterios establecidos por Naciones Unidas encargada de restablecer la verdad histórica sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil y la dictadura.

INFORME

1.- Los Epígrafes 1° , 4° y 5° tienen un sustrato semejante, por lo que pueden informarse conjuntamente.

La satisfacción de estas solicitudes exigiría la derogación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Sobre este asunto se han emitido numerosos informes de los que se colige que la Ley de Amnistía fue una medida adoptada por las fuerzas y partidos democráticos, en el marco de la transición política española desde la Dictadura a la Democracia, y ha sido un instrumento fundamental de reconciliación entre los españoles.

Esta Ley fue aprobada por el Parlamento español elegido tras las elecciones generales celebradas el 15 de junio de 1977 (año y medio después de la muerte del dictador General Franco), las primeras elecciones libres y democráticas celebradas en España tras cuarenta años de dictadura. El mismo Parlamento que aprobó la Ley, elaboró la constitución española de 1978, aún vigente.

La Ley de Amnistía fue votada por prácticamente todo el espectro político con representación parlamentaria y fue consecuencia de un acuerdo entre las fuerzas políticas de derecha y de izquierda en orden a abrir una nueva etapa de convivencia política y democrática en España.

Esto es, la Ley en cuestión no fue aprobada antes de la instauración de la democracia, sino después, y por decisión de un Parlamento libremente elegido, razón por la cual no puede calificarse como una autoamnistía o amnistía unilateral articulada desde un poder dictatorial que pretende establecer un punto final de cara a una ulterior transición hacia un sistema democrático.

Tales circunstancias determinan que en ningún caso se puedan establecer paralelismos entre la Ley de Amnistía española de 1977 y las leyes denominadas de punto final aprobadas por regímenes dictatoriales en trance de liquidación.

El Tribunal Constitucional español ha enjuiciado la legitimidad de esta Ley en diversas ocasiones, manifestándose con claridad a favor de la misma y afirmando que se trata de "...una operación jurídica que se fundamenta en un ideal de justicia... y una operación excepcional propia del momento de consolidación de nuevos valores..." (Sentencias 28/1982; 122/1984; 76/1986; 147/1986 y 361/1993).

El Convenio Europeo de Derechos Humanos dispone en su artículo 7.2 que "una condena basada en los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas no sería contraria al Convenio", pero esta norma internacional "... no impide que cada Estado formule el principio de legalidad de manera más exigente en relación con la aplicación de las normas penales...".



En este marco el Código Penal español introdujo como tipo penal los crímenes de lesa humanidad mediante una reforma (Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre) que entró en vigor el 1 de octubre de 2004, y el Tribunal Supremo por sentencia de 1 de octubre de 2007 (caso SCILINGO) ha declarado que, por aplicación del principio de legalidad penal, dichos crímenes no se consideran tipificados en España sino a partir de dicho año 2004.

Esta afirmación es coherente con el principio de que los Tratados no se aplican retroactivamente (artículo 28 de la Convención de Viena) y con la posición sustentada por el Tribunal Supremo de que el Derecho Internacional consuetudinario no es apto para conformar tipos penales completos que resulten directamente aplicables por los Tribunales españoles.

2. En cuanto a la recomendación 2º, desde el año 2006 al 2011, el Estado ha concedido subvenciones para exhumaciones a Asociaciones y familiares por valor de 8.170.612,79 €.

Por causa de la crisis y las subsiguientes medidas de contención del gasto público, los Presupuestos Generales del Estado no han podido seguir incluyendo, en los últimos años, esta línea de financiación. No obstante, una vez cambie el ciclo económico, existe la voluntad política de continuar ayudando a las familias para localizar y exhumar los cuerpos de sus familiares.

Por lo que se refiere a las posibles indemnizaciones a familiares de víctimas vienen reguladas en los artículos 5 a 9 de la Ley 52/2007 y, a fecha de hoy, han sido abonadas todas a las que ha habido lugar por cumplir los requisitos exigidos.

Estas indemnizaciones se han tramitado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con el siguiente detalle:

- Indemnizaciones reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 a favor de aquellas personas que hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante un mínimo de tres años por supuestos contemplados en la Ley de Amnistía y tuvieran o pudieran haber tenido cumplida la edad de 65 años el 31 de diciembre de 1990. El número de solicitudes presentadas alcanzó las 103.000, de las cuales se reconocieron 60.479, por un importe de 391 millones de euros.
- Las indemnizaciones reconocidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derecho y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura se han concretado en el abono de 2.772.127,34 €.
- Así mismo se han reconocido un total de 116 indemnizaciones a expresos sociales, previstas en la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2009, habiéndose abonado 624.000 €.



3. En relación con la recomendación contenida en el numeral 3º, el Ministerio de Justicia, a través de la División de Derechos de Gracia y otros Derechos, actualiza el mapa de fosas nacional en función de las informaciones que, tanto Comunidades Autónomas, Asociaciones memorialísticas como particulares le comunican una vez realizadas exhumaciones y labores de investigación.

En este caso, como en el reflejado en el párrafo anterior, no es posible arbitrar nuevos fondos en los Presupuestos Generales del Estado para estos fines, aunque existe la voluntad política de volver a dotar presupuestariamente tales actividades.

4. Respecto a la recomendación contenida en el numeral 6º, por parte del Gobierno de España se han iniciado trámites que empiezan a surtir efecto. El principal de ellos ha sido la creación de un fichero de "Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos", amparado por la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre. Este fichero está gestionado por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), con la finalidad de identificar relaciones de parentesco genético entre personas afectadas por posible sustracción de recién nacidos, siempre con su consentimiento expreso. Se ha pretendido evitar la dispersión de datos de ADN mediante la centralización de todos los perfiles genéticos obtenidos tanto en laboratorios públicos como privados, así como los generados en el propio INTCF en el curso de investigaciones, obteniendo una única base de datos que cumple con los requerimientos científicos mínimos para garantizar la máxima calidad pericial.

Por otra parte, los Ministerios de Justicia, de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad, Interior y la Fiscalía General del Estado, han suscrito un acuerdo, con fecha 26 de febrero de 2013, para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del servicio de información a afectados por posibles sustracciones de recién nacidos, con el objeto de facilitar datos a los afectados.

5. En cuanto al restablecimiento de la Oficina Estatal de atención a las víctimas y familiares del franquismo, recogida en la recomendación 7º, se informa de que la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura se creó por Orden PRE/3749/2008, de 22 de diciembre, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia. Con motivo de la reestructuración del Ministerio, a fin de lograr una mayor coordinación y eficacia en la gestión, así como la reducción de gastos en el ámbito de la Administración General del Estado, dicha Oficina fue suprimida, asumiendo todas sus funciones, en relación con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, la División de Derechos de Gracia y otros Derechos, que depende de la Subsecretaría del Ministerio.

Desde la citada División se sigue informando a los interesados e investigando sobre desaparecidos, desarrollando su labor a través de los archivos y fuentes documentales que la Administración General del Estado pone a su disposición.

En tal sentido, interesa resaltar los datos que acreditan la actuación de la Oficina:

 Se atienden las demandas de información e investigando sobre desaparecidos, mediante la consulta de archivos y fuentes documentales. Las consultas resueltas en relación con la Ley de Memoria Histórica han sido las siguientes: 9.564 en 2012, 1.315 en 2013, 479 en 2014 y, 368 en 2015.



- Se continúa actualizando el mapa de fosas. Las visitas a la Web del Mapa de Fosas han sido: 94.000 visitas en 2012, 65.000 en 2013, 64.111 en 2014 y 81.708 en 2015. En 2016 hasta el día 29 de febrero, 13.749.
- Finalmente, también se siguen emitiendo Declaraciones de Reparación y Reconocimiento Personal, 400 en esta legislatura, 124 firmadas por el actual Ministro de Justicia. En total desde la promulgación de la Ley 52/2007 se han emitido 1.752 Declaraciones.

6. En relación con la recomendación formulada en el numeral 8º, se informa de que el acceso a los archivos está regulado en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso (http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/25/pdfs/BOE-A-2011-18541.pdf). Esta norma tiene por objeto coordinar las actuaciones en materia de archivos y documentos de titularidad estatal en todo el territorio nacional y establece en su capítulo IV un procedimiento de acceso a documentos y archivos de la Administración General del Estado, procedimiento único y de aplicación tanto en los archivos que gestionan todos los Departamentos ministeriales como en los archivos de titularidad estatal que gestionan las Comunidades Autónomas.

Es importante destacar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 52/2007, se ha creado el Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil y se han digitalizado los fondos del Archivo General de la Administración y el Archivo Nacional.

De menor envergadura, pero de gran relevancia es la digitalización de los fondos documentales conservados en el Valle de los Caídos, que ha permitido elaborar un censo de las personas allí inhumadas y los cementerios y lugares de los cuales procedían. La cifra global de restos inhumados, según los registros oficiales, asciende a 33.821, de los cuales están identificados 21.423.

También merece especial mención la digitalización de las fichas, remitidas al gobierno de España por el gobierno francés, con los nombres y datos personales de los españoles fallecidos en campos de concentración nazis.

Tanto la relación de inhumados en el Valle de los Caídos como la de fallecidos en campos de concentración nazis son de libre consulta en Internet.

- 7. Respecto a la recomendación expuesta en el número 9º, se deberá pedir información al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por ser asuntos de su competencia.
- 8. En cuanto a la creación de una Comisión de la Verdad contemplada en el número 10º de las recomendaciones, se informa de que la instauración de entes con facultades seudojudiciales que pudieran colisionar con las competencias atribuidas a Jueces y Tribunales no se considera procedente.

......